

Artículo 10. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física -CO2F-, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan- y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 11. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada en actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 12. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el Artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley; los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, los artículos 23 y 35, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8 el Comité Permanente de Exposiciones -Coperex-, deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 134, las literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 42.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil diecinueve y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Vitor Martinez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Acisclo Valladares Urruela
MINISTRO DE ECONOMÍA



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(162300-2)-17-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 223-2018

Guatemala, 14 de diciembre de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Directorio Nacional del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB-, con base en lo que establece el Artículo 9, literal V) del Decreto Número 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, emitió el Acuerdo Número 165/07/2018 de fecha 12 de julio de 2018, por medio del cual aprobó en el Artículo 1 el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Institución para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del organismo ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 17, 29 y 29 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, queda bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número 116 del 12 DIC 2018, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número 476 del 13-12-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas.



COMUNÍQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo establece el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en el monto de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q115,200,000)**, originado de los recursos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
TOTAL:		115,200,000
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	15,000,000
2	Impuestos Indirectos	15,000,000
51	Sobre las operaciones en el mercado financiero	15,000,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	80,200,000
1	Del Sector Privado	200,000
30	De empresas privadas	200,000
2	Del Sector Público	80,000,000
10	De la Administración Central	80,000,000
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20,000,000
2	Del Sector Público	20,000,000
10	De la Administración Central	20,000,000
RESUMEN		
TOTAL:		115,200,000
A. INGRESOS CORRIENTES		95,200,000
B. RECURSOS DE CAPITAL		20,000,000

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el monto de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q115,200,000)**, distribuido de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		115,200,000
11	Servicios de Emergencia	115,200,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL (A+B):		115,200,000
A. FUNCIONAMIENTO		95,200,600
0	SERVICIOS PERSONALES	39,374,101
011	Personal permanente	9,610,884
012	Complemento personal al salario del personal permanente	4,152,400
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	412,200
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	9,000
015	Complementos específicos al personal permanente	14,464,800
021	Personal supernumerario	216,580
029	Otras remuneraciones de personal temporal	500,000
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	100,000
051	Aporte patronal al IGSS	2,792,348
055	Aporte para clases pasivas	2,617,009
071	Aguinaldo	2,180,840
072	Bonificación anual (Bono 14)	2,180,840
073	Bono vacacional	137,200
1	SERVICIOS NO PERSONALES	6,082,816
111	Energía eléctrica	992,216
113	Telefonía	625,000
121	Divulgación e información	80,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
122	Impresión, encuadernación y reproducción	90,000
131	Viáticos en el exterior	100,000
133	Viáticos en el interior	100,000
141	Transporte de personas	50,000
158	Derechos de bienes intangibles	90,000
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	90,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	200,000
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	100,000
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	50,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	780,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	350,000
182	Servicios médico-sanitarios	60,000
183	Servicios jurídicos	100,000
189	Otros estudios y/o servicios	82,600
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	1,650,000
195	Impuestos, derechos y tasas	130,000
196	Servicios de atención y protocolo	150,000
	Resumen de otros renglones del grupo	213,000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	41,650,683
211	Alimentos para personas	250,000
233	Prendas de vestir	7,141,000
243	Productos de papel o cartón	250,450
253	Llantas y neumáticos	8,898,180
261	Elementos y compuestos químicos	336,780
262	Combustibles y lubricantes	17,011,195
266	Productos medicinales y farmacéuticos	372,125
267	Tintes, pinturas y colorantes	771,500
284	Estructuras metálicas acabadas	204,000
291	Útiles de oficina	378,100
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	250,500
295	Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud	850,000
297	Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas	89,000
298	Accesorios y repuestos en general	4,298,373
	Resumen de otros renglones del grupo	549,480
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,193,000
411	Ayuda para funerales	25,000
412	Prestaciones póstumas	100,000
413	Indemnizaciones al personal	700,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
415	Vacaciones pagadas por retiro	80,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	288,000
9	ASIGNACIONES GLOBALES	6,899,400
913	Sentencias judiciales	25,000
991	Créditos de reserva	6,874,400
B. INVERSIÓN		20,000,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	20,000,000
322	Mobiliario y equipo de oficina	464,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	512,000
325	Equipo de transporte	13,790,039
326	Equipo para comunicaciones	610,000
328	Equipo de cómputo	259,161
329	Otras maquinarias y equipos	4,364,800

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		115,200,000
11	Ingresos corrientes	80,000,000
29	Otros recursos del tesoro con afectación específica	15,000,000
41	Colocaciones internas	20,000,000
71	Donaciones internas	200,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB-, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en los montos autorizados en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 021 Personal supernumerario, debiendo remitir copia del mismo y de su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante enero.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec-. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, autorizará las modificaciones que redistribuyan los créditos del renglón de gasto 991 Créditos de reserva, asignados para atender únicamente gastos prioritarios.

Artículo 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a dicha estructura.

Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben adjuntar la documentación siguiente:

- La solicitud de la autoridad superior;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 9. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física -CO2F-, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan- y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe dicha reprogramación y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 11. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el Artículo en mención, podrán abocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en los artículos 23 y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SI AF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB- deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en las literales c) y e) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil diecinueve y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Victor Martinez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

Carlos Adolfo Martínez Gularie
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(162281-2)-17-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear el siguiente: GABINETE ESPECÍFICO DE DESARROLLO SOCIAL.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 11-2019

Guatemala, 15 de enero de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, en un marco de pleno goce de las libertades y derechos constitucionales; y la Ley del Organismo Ejecutivo, regula que también forman parte del Organismo Ejecutivo, entre otros, los Gabinetes Específicos, cuya creación, fijación de funciones, atribuciones y temporalidad, son competencia del Presidente de la República.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con los objetivos y funciones de coordinación, diseño, gestión y planificación de las políticas públicas, así como la discusión y formulación de propuestas a fin de lograr los resultados previstos en el Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032, armonizado con la agenda internacional para el desarrollo integral, en condiciones de equidad e igualdad, se hace necesario crear un Gabinete Específico de Desarrollo Social, por la que es procedente emitir la disposición legal correspondiente y derogar los acuerdos gubernativos relacionados con este gabinete para evitar duplicidad de atribuciones.